

HERNANDEZ, BENITO EMILIANO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expediente nro.BA-00532-L-2025

San Carlos de Bariloche, 23 de diciembre de 2025.-

---**VISTOS:** los autos caratulados **HERNANDEZ, BENITO EMILIANO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**, Expte. PUMA BA-00532-L-2025 y,

---**CONSIDERANDO:**

---Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge de los escritos presentados en fecha 22/12/2025 (E0028) y (E0029).-

---Que el mismo fue ratificado por la parte actora ante el coordinador de la OTIL conforme acta de fecha 23/12/2025.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 12 de la Ley 1.504, 162, 305 y 306 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de las constancias de autos.-

---Téngase presente los parámetros establecidos a los efectos del acuerdo celebrado entre las partes, en razón de una incapacidad laboral total obrera reconocida en un 44,51%, teniendo en cuenta las preexistencias del 6%.-

---Déjese constancia que la homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.----Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial,
RESUELVE:

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes.- La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---**II) TENER PRESENTE la INCAPACIDAD LABORAL T.O. RECONOCIDA** en un 44,51%, con preexistencias del 6%.-

---III) TENER PRESENTE los HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. Rodolfo Fernando Díaz, por la representación ejercida por la parte actora en la suma de \$ 3.600.000.- (pesos tres millones seiscientos mil.-) y **REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES** de los Dres. Guillermo Aron Martínez y Martín Antonowicz, por la representación ejercida por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, en la suma equivalente a 10 (diez) JUS, conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a quienes sean responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---IV) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES de la médica laboral del CIF, Dra. Ma. Eugenia Galeano Liendo y los del perito psiquiatra, Dr. Ronaldo Varela por la labor cumplida en las presentes en la suma de \$ 900.000.- (pesos novecientos mil.-), siendo equivalente a (5 %) de Monto Base: \$18.000.000.- conforme lo establecido en arts. 7, 8, 9, 18 y ccdtes. de la Ley 5069.-

---V) PRACTÍQUESE por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley - incluidos los honorarios del CIF - (Formulario F-008) para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.-

---VI) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631 Registración y Protocolización automática por sistema. Se incorpora a la Representante de Caja Forense a los fines de su notificación.-

ba

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |